

Postura sobre los Proyectos de Ordenanzas de Fitosanitarios en Sunchales desde una mirada ciudadana y docente

El problema cada vez más certero de los efectos nocivos sobre la salud de las personas provocadas por la utilización de agrotóxicos (el más conocido es el de la marca comercial Roundup cuya denominación corresponde al producto glifosato, aunque que este es un de los tantos agrotóxicos y tampoco es el más nocivo para la salud humana), en distancias muy cercanas a asentamientos humanos conlleva a tomar conciencia y decidir que tipo de sociedad queremos vivir y con que valores nos desenvolvamos como comunidad.

Las niñas y niños tienen un lugar fundamental e imprescindible para el desarrollo de la humanidad ya que entre otras cosas constituyen el fruto y trascienden a las generaciones presentes.

Teniendo en cuenta lo dicho, y sin desconocer que las infancias de Sunchales están necesitadas de elementos afectivos y materiales vitales para la subsistencia; lo escrito en esta líneas se incluye con la calidad de vida de las mismas.

En nuestra ciudad muy pronto se realizarán sesiones legislativas en donde el Consejo Municipal buscará sancionar una ordenanza referida a fitosanitarios, a través de un debate entre los ediles sobre tres proyectos de ordenanzas presentadas por dos distintos concejales y por el propio Ejecutivo Municipal.

Dicha ordenanza, si bien se enmarca en un profundo y complejo proceso político, económico y social nacional, provincial y local-, influirá directamente en nuestro propio ámbito de vida de los adultos en general y de las niñas y niños en particular y a los diversos ecosistemas.

Esto último abarca la aludida vida cotidiana en el hogar familiar, los espacios de sociabilidad como clubes, plazas, canales para pescar, terrenos abiertos para jugar, etc., y a los establecimientos educativos urbanos y rurales a los cuales las niñas y niños concurren diariamente, como por ejemplo la Escuela N° 1212, el Club Atlético Unión, Jardín Materno-Infantil "Bichitos en el Jardín" y las escuelas Ruales General José de San Martín N° 806 (Campo Ristorto), José de San Martín N° 901 (La Manuelita), Nicolás Avellaneda N° 626 (Capilla Ambroggio), El Fortín de Sunchales N° 1192 y N° 3247, nivel primario y secundario respectivamente; incluyendo a las viviendas tanto urbanas como rurales. Por cierto, nosotros como docentes podemos incursionar laboralmente en escuelas afectadas por su cercanía a las áreas fumigadas, de la misma manera que ocurre con otros colegas.

Son muy comunes los casos en donde se producen fumigaciones con productos químicos a pocos metros de las escuelas rurales, siendo un caso emblemático la denuncia de una colega por tal situación, en donde la docente fotografió el mismo instante de la aplicación química a orillas del tejido que separa al edificio escolar con el campo fumigado.

Este y otros casos también representan voces que no tiene lugar para ser escuchadas debido a la incomprensión, desinterés pero también complicidad de otros sectores sociales.

Creo que como institución educativa con activa presencia en Sunchales y como espacio no solo en donde formamos personas sino que también en dicha formación estamos comprometidos con el desarrollo de la niñez en nuestra comunidad, región y nación, deberíamos fijar una postura ante este panorama que es histórico para Sunchales debido a que la aludida ordenanza tendrá directa influencia en diversos aspectos de mucha relevancia en el devenir de nuestra localidad, principalmente la calidad de vida de sus integrantes ya que la ordenanza regulará en el distrito Sunchales las fumigaciones al

lado de los barrios periféricos, caseríos, escuelas rurales, parques industriales, complejos deportivos y recreativos, canales y lagunas, entre otros.

No se pretende impedir ni prohibir determinadas prácticas productivas sino adecuar el derecho al trabajo al derecho a la vida, por lo tanto sólo se pretende establecer una zona de protección a las personas expuestas directamente a las fumigaciones e implementar modos de producción alternativas no perjudiciales para las personas y el ambiente, tales como agricultura orgánica, forestación para madera o frutas, producción de carne y leche de diferentes especies, entre otras, obteniéndose modos de producción alternativos que enriquecerían la biodiversidad de suelo. Tales prácticas son tenidas en cuenta por algunos sectores del Intituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), escuelas y universidades de orientación agrónoma.

Esta propuesta de manifestación ante la comunidad en general y al Consejo en particular que extendiendo y dejo a disposición de l@s interesadas, -a la vez que está abierta a las consideraciones que propongan-, se pueden fundamentar entre otros aspectos a través de las siguientes afirmaciones:

Los Derechos Humanos de tercera generación establecen el concepto de desarrollo sustentable, el cual significa que se satisfagan las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las propias.

Esto lleva al reconocimiento de las personas y pueblos a gozar de un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano teniéndose en cuenta el derecho de igual categoría de las generaciones venideras.

La Organización de Naciones Unidas estableció en la Convención sobre los derechos del niño realizada en 1989 un nuevo paradigma de infancia afirmando que los niños son titulares de todos los derechos de cualquier ciudadano, más un plus de protección que les asegura el pleno goce de aquellos por tratarse de ser sujetos en desarrollo.

También resolvió la conveniencia de que la educación de los niños debe estar encaminada al desarrollo de la personalidad física y mental, inculcando el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Organización Mundial de la Salud previene que la clasificación sobre productos agroquímicos no tiene garantías por falta de estudios recientes referidos a los efectos de los mismos con la salud humana y que por lo tanto no se hace responsable de los daños derivados de su uso.

En el artículo 41 de la Constitución Nacional se adhiere a los derechos humanos de tercera generación ya que establece que todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; teniendo las generaciones presentes el deber de preservar al ambiente.

También expresa que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.

El artículo 43 de nuestra Carta Magna. Establece que toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma si es lesiva para las personas.

También establece la facultad de interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor. Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos, o los privados destinados a proveer informes, y en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, rectificación, confidencialidad o actualización de aquéllos.

El artículo 75 inc. 19 de nuestra Constitución tiene en cuenta la obligación de la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna, incluida la ambiental.

Argentina se adhirió a la Declaración de Río en 1992 en donde se estableció el principio precautorio como medida preventiva, la ley nacional de residuos peligrosos N° 24051 en donde se alude a la potencialidad de causar daño del producto químico,

La ley nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes manifiesta en su artículo 24 el derecho a participar y expresar libremente su opinión en los asuntos que les conciernen y en aquellos en que tienen interés, que sus opiniones sean tenidas en cuenta. Este derecho se extiende a todos los ámbitos en que se desenvuelven.

El educador y filósofo brasileño Paulo Freire afirma en la Pedagogía del oprimido que la ciencia y la tecnología deben humanizar al ser humano y no explotarlo y condenarlo ni profundizar las desigualdades, a la vez que resalta la importancia de la educación como instrumento de emancipación de las personas para no ser dominadas por sistemas y políticos y económico-sociales opresivos y destructivos.

El argentino Premio Nóbel de la Paz de 1980 y presidente de la Fundación Servicio Paz y Justicia. SERPAJ. Argentina declaró que se las fumigaciones cercanas a las personas violan los derechos humanos fundamentales tales como de la salud, la vida, vivir en un ambiente sano y que por lo son crímenes lesa humanidad.

La titular de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Nora Cortiñas también afirma que las fumigaciones de sembradíos cercanos a zonas pobladas son violaciones a los derechos humanos.

También se encuentran diversas organizaciones sociales que luchan contra la condena de padecer el flagelo de ser condenados sin consulta por fumigaciones, tal como El Centro de Protección a la Naturaleza de la ciudad de Santa Fe y las campañas contra fumigaciones en escuela rurales en las cuales adhieren el gremio de los docentes de la Provincia de Santa Fe AMSAFE y la Central de Trabajadores de Argentina (CTA).

El juicio en Barrio Ituzaingó Anexo de la ciudad de Córdoba, cuya referente máxima para buscar justicia ante las muertes provocadas en ese lugar es Sofia Gatica, estableció en su fallo que se debe respetar la ley provincial de agrotóxicos 9164 en la cual se prohíbe la utilización de agrotóxicos a una distancia de 500.

Otras ordenanzas municipales también legislan al respecto, como por ejemplo en Alta Gracia en donde se contempla prohibiciones de 1500 m, y el fallo de la Segunda Sala de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Santa Fe prohíbe a 500 m (si bien redujo la distancia de 800 m establecida en la histórica ordenanza de la ciudad santafesina de San Jorge). En el mismo sentido, la Corte Suprema de Justicia de la provincia de Buenos Aires prohíbe fumigaciones terrestres a 1000 m.

También existen investigaciones de prestigiosos científicos del país que alertan los peligros aludidos, siendo muy emblemáticos las investigaciones del doctor Andrés E. Carrasco, investigador en el Laboratorio de Embriología Molecular de la Facultad de Medicina de Universidad de Buenos Aires e investigador principal del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas. (Conicet), el doctor Damián

Verzeñassi, subsecretario académico de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Rosario, responsable académico de Práctica Final en Medicina e investigador de los efectos de los agrotóxicos en poblaciones menores de 5000 habitantes en Santa Fe, la doctora en biología Delia Aiassa, del grupo de Genética y Mutagénesis Ambiental del Departamento de Ciencias Naturales de la Universidad de Río Cuarto y el doctor Dario Gianfelici, médico rural e investigador de Entre Ríos.

Los efectos aludidos, o inmediatos pero sí a largo plazo son tan variados como espeluznantes, resaltándose los siguientes: en el hombre: cáncer de testículo y próstata, disminución de la cantidades y calidad del esperma y en la mujer cáncer de mamas, ovario y útero, muerte embrionaria precoz, malformaciones en la descendencia.

El día 18 de febrero de 2013 el diario La Capital publicó el informe de un estudio realizado por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) en maternidades del conurbano bonaerense por el que se detectó, en la leche materna de madres de bebés, valores de plaguicidas superiores en un 15 por ciento a los establecidos en el Código Alimentario Argentino. Son residuos de pesticidas que afectan directamente a los fetos y a los bebés, que ya tienen asegurada, desde su concepción, la posibilidad de malformaciones, trastornos neurológicos y enfermedades tales como tumores en la infancia y en la adultez.

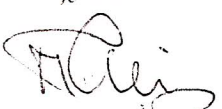
Los principios del cooperativismo afirman el interés limitado sobre el capital económico y defiende a ultranza el control democrático en la toma de decisiones de los asociados.

Sunchales, como Capital Nacional del Cooperativismo debe ser un ejemplo sobre las normas y acciones cooperativistas de nuestro país, tal como se manifiesta en el Monumento al Cooperativismo, en donde están escritos los principios fundamentales: Paz, Ayuda, Equidad, Justicia, Libertad, Solidaridad y Responsabilidad.

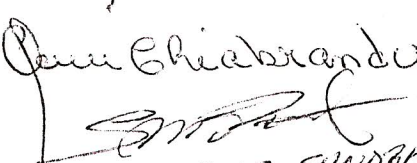
Y para terminar, ya que la coronación de un Papa argentino y latinoamericano renovó la espiritualidad de muchas personas, para los creyentes las palabras de Francisco referidas a la necesidad evangelizar no imponiendo sino hablando de las palabras de Jesús, me parece que la siguiente frase es un reflexión en lo extensamente redactado: "En verdad les digo que, cuanto lo hicieron con alguno de los más pequeños de estos mis hermanos me lo hicieron a mí." Mateo 25:40

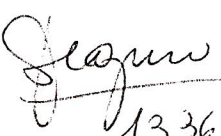
Retiro de silos en zona urbana.


M: 258.997.
Mario del P. Porotto
12836635


Riquel Pinardelli
DNI 20632882

Julio 2013 /


TORRES SANDRA


13366917

CONCEJO MUNICIPAL	
ENTRADA	
FF/MA	29 JUL 2013
HORA	12
	